

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 10 de Agosto del 2022

HORA: 4:17:31 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Gustavo Alberto Herrera Avila , con el radicado; 202000014, correo electrónico registrado; notificaciones@gha.com.co, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
Recurso.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220810161737-RJC-1625

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (C)

E. S. D.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: GIANCARLO ESTÉVEZ MURILLO Y OTROS

DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS Y OTROS

LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A

RADICACIÓN: 2020-00014-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, tal como se encuentra en el expediente y dentro del término legal, respetuosamente procedo a interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra auto de sustanciación No. 796-2022, en el cual Despacho se abstiene de correr las excepciones formuladas por mi representada, de conformidad con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

PRIMERO: En Auto del 19 de mayo de 2022 el Despacho admite de la reforma de la demanda por la que se surte este proceso. Esta es notificada por estado el 20 de mayo de esa misma anualidad.

SEGUNDO: Mediante auto de sustanciación No. 796-2022, el Despacho se abstiene de correr las excepciones formuladas por mi representada frente a la reforma de la demanda, aduciendo que la contestación de la anterior se efectuó de manera extemporánea.

TERCERO: En tal pronunciamiento pasó inadvertido por el Despacho, lo dispuesto por el artículo 93 del Código General del Proceso, el cuál es el que permite calcular el término para hacer la contestación; teniendo esto en cuenta, da a conocer que el día 09 de junio de 2022 aún se estaba dentro del término legal.

De: Notificaciones GHA

Enviado: **Jueves, 9 de junio de 2022 15:23**

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: carloslopezabogado.ss@gmail.com <carloslopezabogado.ss@gmail.com>; Marcela Rodriguez <marcelarodriguezr5@gmail.com>; lidercontable@clinicaversallesa.com.co <lidercontable@clinicaversallesa.com.co>; contabilidad@medicallth.com <contabilidad@medicallth.com>; sanchezmjuliana@hotmail.com <sanchezmjuliana@hotmail.com>; Estados Judiciales Ospedale <estadosjudiciales@ospedale.com.co>; lidercontable@clinicaversalles.com.co <lidercontable@clinicaversalles.com.co>; Ana Isabel Villa Henríquez <avilla@restrepovilla.com>; diana.restrepo.osorio@gmail.com <diana.restrepo.osorio@gmail.com>; Harold Aristizabal <harold.aristizabal@conava.net>; gonzalezd68@gmail.com <gonzalezd68@gmail.com>; Alejandro León Sierra <alejandroleonabogado@gmail.com>; jayson_25md@hotmail.com <jayson_25md@hotmail.com>; JAIRO RINCON ACHURY <JAIORINCONACHURY@RINCONACHURYABOGADOS.COM.CO>; s9mir9alarcon@hotmail.com <s9mir9alarcon@hotmail.com>; anmachri219@gmail.com <anmachri219@gmail.com>; jhonatanzuluaga11@gmail.com <jhonatanzuluaga11@gmail.com>; Alejandro León Sierra <alejandroleonabogado@gmail.com>; notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>; angelamaria-rojas@hotmail.com <angelamaria-rojas@hotmail.com>; diana.restrepo.osorio@gmail.com <diana.restrepo.osorio@gmail.com>; Juan Pablo Calvo Gutierrez <jcalvo@gha.com.co>; Maria Camila Manrique Delgado <mmanrique@gha.com.co>

Asunto: RADICACION CONTESTACION REFORMA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA/DEMANDANTE GIANCARLO ESTÉVEZ MURILLO Y OTRO/DEMANDADO SALUD TOTAL EPS S.A. Y OTRO/IRAD. 17001310300220200001400/ICMCD.

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 09 de Junio del 2022
HORA: 3:29:02 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, con el radicado; 202000014, correo electrónico registrado; notificaciones@gha.com.co, dirigidos al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
CONTEST.pdf
ANEXS.pdf

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

Es fundamental hacer referencia a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso el cual menciona en su numeral cuarto lo siguiente:

*“4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, **que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.** Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial” (subrayado y negrilla propio)*

Así bien, después de la notificación por estados del auto que admite reforma de la demanda, el término para la contestación se empieza a contar **tres (3)** días después de que se surta la notificación. Lo anterior sumado a lo dispuesto por el artículo 369 del mismo Código que rige el proceso actual, el cual dispone:

“TRASLADO DE LA DEMANDA. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.”

De este modo, se debe entender que para el traslado de la reforma de la demanda se dan diez (10) días, que es la mitad del término inicial, para hacer la contestación; y estos empiezan a correr una vez han pasado tres (3) días desde la notificación.

De esta manera, el término que existía para la contestación de la reforma de la demanda en este proceso era:

Mayo 2022

	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
S18	1	2	3	4	5	6	7
S19	8	9	10	11	12	13	14
S20	15	16	17	18	19	20	21
S21	22	23	24	25	26	27	28
S22	29	30	31				

Junio 2022

	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
S22				1	2	3	4
S23	5	6	7	8	9	10	11
S24	12	13	14	15	16	17	18
S25	19	20	21	22	23	24	25
S26	26	27	28	29	30		

-  Notificación
-  Tres días después de la notificación. Art. 93 CGP
-  Término de traslado. Art. 93 y 369 CGP

En atención a lo anterior, se denota que el término de traslado de la reforma de la demanda fungía hasta el 09 de Julio de 2022, momento en el cual radicamos la contestación. Por consiguiente, no es cierto que se haya dado respuesta a la reforma de la demanda de manera extemporánea.

III. SOLICITUD

En atención a lo anterior y de manera respetuosa, solicito:

1. Se **DECLARE** que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** presento contestación a la reforma de la demanda y formuló excepciones de mérito tanto a la demanda como al llamamiento en garantía.
2. Se **MODIFIQUE** el auto No. 796-2022, que dio traslado a la parte demandante, para que se incluya en este traslado las excepciones presentadas por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.